



ORDENANZA FISCAL NUM. 6

TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa", del término municipal, que regirá la presente Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

IV - RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.



3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

V- BASE IMPONIBLE

Artículo 5:

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) El coste real y efectivo, de cualquier construcción, instalación u obra que se realice en el término municipal.
- b) Valor de la prestación recibida por la tramitación de expedición de licencia de parcelaciones urbanísticas y declaración de innecesariedad de licencia de parcelación.
- c) Obras necesarias para instalaciones menores de telecomunicación de actividades no calificadas o inocuas relativa a la recepción de los servicios de televisión y radiodifusión y las instalaciones de estaciones de radioaficionados.

2. Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

VI – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Para los supuestos previstos en el artículo 5	
Tipo de Gravamen	0,788%
Cuota Tributaria Mínima	31,71 €
Expedición de licencias de parcelación urbanísticas	
Cuota mínima	58,41 €
Incremento de la cuota mínima por cada finca resultante	6,77 €
Cuota máxima	136,97 €
Cuota de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación	38,05 €
Licencia o actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia sea sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, de la primera ocupación o cambio de uso de inmuebles	
Hasta 4 unidades de uso (por unidad)	48,22 €
Por cada unidad que exceda de 4	14,48 €
Licencia o actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia sea sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, para llevar a cabo talas de árboles, que constituyan conjunto o masa arbórea a que alude el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística (por hectárea)	643,79 €
Demarcación de líneas (Tiras de cuerdas)	



Por el trazado de una alineación en la misma manzana	33,20 €
Por el trazado de una alineación sin referencias de edificios o delimitaciones	66,01 €
Por el trazado de una alineación que requiera levantamiento topográfico	162,23 €

VII – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

VIII – DEVENGO

Artículo 8º

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, declaración responsable o comunicación previa, acompañando en su caso certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especialización detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio; previamente, dicha solicitud se presentará en el departamento de Urbanismo donde se procederá a la determinación de la cuota tributaria, que deberá ser ingresada en las Cajas municipales con el carácter de deposito previo.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud, declaración responsable o comunicación previa se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales, a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4.- En el supuesto de las Instalaciones menores de Telecomunicación (no calificadas o inocuas) se exigirá para su autorización:

- Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones.
- En su caso, certificado emitido por técnico competente de empresa operadora o titular de las instalaciones que justifica la adaptación de las mismas a las normas contenidas en la Ordenanza especial reguladora de dichas instalaciones y que éstas no producen impacto visual.

IX – LIQUIDACION E INGRESO



Artículo 9º

- 1.- En los supuestos recogidos en el artículo 8, deberá ingresarse la totalidad del importe de la tasa mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto, en el momento de su presentación.
- 2.- La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.
- 3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales o devolución en su caso de la cantidad que proceda.

X – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA. - La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente modificación de la Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión extraordinaria de 3 de noviembre de 2025. El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 299, de fecha 31 de diciembre de 2025, entrando en vigor el día 1 de enero de 2026 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.